



**Sentencia Numero: Setecientos Treinta y Cuatro (734 )**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (07), siete días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 00241/2022 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la señora \*\*\*\*\* denunciado por los \*\*\*\*\* la Adjudicación, y.

**R E S U L T A N D O:**

**ÚNICO:** Mediante escrito presentado en fecha primero de Marzo del año dos mil veintidós, comparecieron los \*\*\*\*\* esta ultima en representación de su menor hija de iniciales \*\*\*\*\* , a denunciar el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de la extinta \*\*\*\*\* en su carácter de cónyuge superstite, hijas de la de cujus, y las dos ultimas nombradas hijas del premuerto \*\*\*\*\* este ultimo hijo de la de cujus, cumpliendo con los requisitos mencionados en el numeral 758 del Código Adjetivo Civil y anexando los documentos fundatorios de su acción. El día dos de Marzo del año actual, se admitió a tramite radicándose la intestamentaria de cuenta, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta capital convocando herederos y acreedores para deducir derechos en el plazo de quince días En razón de la naturaleza del presente asunto, se le otorgó vista al Agente del Ministerio Público Adscrito. El día trece de Septiembre del

año dos mil veintidós, se emitió la Resolución de Primera sección, designándose como únicos y universales herederos a los CC. \*\*\*\*\* en su carácter de cónyuge superstite y hija de la de cujus, y la \*\*\*\*\* y la menor \*\*\*\*\* quien es representada por su señora madre \*\*\*\*\* en su carácter de hijas del premuerto \*\*\*\*\* este ultimo hijo de la de cujus, y dejando a salvo los derechos que le pudieran corresponder al C\*\*\*\*\* para que los haga valer de la forma legal correspondiente, y mediante escrito de fecha tres de Marzo del año actual ante este juzgado, se presentó el Inventario y avalúo del bien inmueble que conforma el caudal hereditario, el cual se aprobó por auto de fecha siete de Marzo del año actual, y mediante escrito de fecha de presentación ante este juzgado el día primero de Agosto del año actual, compareció el Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de asesor legal de la parte actora, a fin de exhibir cesión de derechos hereditarios celebrada ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\* Adscrito en Funciones a la Notaria Pública Número 258, de esta Ciudad Capital, celebrada por las \*\*\*\*\* a fin de ceder y traspasan sin reserva ni limitación alguna al C. \*\*\*\*\* , los derechos que les pudieran corresponder de la presente sucesión como hija y nietas de la de cujus, y ante la omisión de la secciones tercera y cuarta y por auto de fecha veintidós de Agosto del año actual, se ordenó el dictado de la sentencia de adjudicación, la cual se pronuncia enseguida al tenor de los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil del Estado, 172, 173, 184 fracción I, 185 y 195 fracción V del Código Adjetivo Civil, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción III y 47 /fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en el acuerdo plenario del veintiséis de Junio del año dos mil tres.

**SEGUNDO:** Una vez analizados los autos que conforman el actual proceso, se advierte que por Resolución de Primera Sección de fecha trece de Septiembre del año dos mil veintidós se emitió la Resolución de Primera sección, designándose como únicos y universales herederos a los CC. \*\*\*\*\* en su carácter de cónyuge superstite y hija de la de cujus, y la \*\*\*\*\* quien es representada por su señora madre \*\*\*\*\* en su carácter de hijas del premuerto \*\*\*\*\* este ultimo hijo de la de cujus, y dejando a salvo los derechos que le pudieran corresponder al C. \*\*\*\*\* para que los haga valer de la forma legal correspondiente, por tanto, debido a ello, de la exención de pago del impuesto sobre herencias y legados de que disfruta esta sucesión, y la cesión de derechos hecha por

las\*\*\*\*\* Capital:\*\*\*\*\*ause firmeza

procesal la presente resolución remítase copia certificadas que integran el presente juicio al notario Público que designe la parte interesada, a fin de que protocolice la adjudicación respectiva y expida el Testimonio que sirva de título de propiedad, en la inteligencia que dichas copias deberán expedirse a costa del interesado, y una vez que se realice la protocolización por el notario designado, dicho fedatario publico deberá informar al Juzgado sobre la protocolización respectiva, debiendo agregar copia certificada de dicho testimonio.

Por lo expuesto y fundado en los preceptos 105 fracción III, 109 y 113 a 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Ha procedido la presente Sucesorio Intestamentario, a bienes de \*\*\*\*\* consecuencia;

**SEGUNDO:** Se decreta la adjudicación a favor de \*\*\*\*\* del 50% ( cincuenta por ciento), ya que el otro 50% ( cincuenta por ciento), le corresponde por gananciales matrimoniales, el bien inmueble, que se describe; \*\*\*\*\*

**TERCERO:** Una vez que cause firmeza procesal la presente resolución remítase copia certificadas que integran el presente juicio al notario Público que designe la parte interesada, a fin de que protocolice la adjudicación respectiva y expida el Testimonio que sirva de título de propiedad, en la inteligencia



que dichas copias deberán expedirse a costa del interesado, y una vez que se realice la protocolización por el notario designado, dicho fedatario publico deberá informar al Juzgado sobre la protocolización respectiva, debiendo agregar copia certificada de dicho testimonio.

**CUARTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** .-Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado DANTE DIAZ DURAN, Secretario de Acuerdos quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

LIC. HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ  
Juez

LIC. DANTE DIAZ DURAN  
Secretario de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. CONSTE.

L'HPGJ'L"DDD"L'RCG.

***El Licenciado(a) RODOLFO CARRIZALES GUEVARA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

***los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

ACTUALIZACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.